



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

RESOLUCIÓN de 13 septiembre de 2017 de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias por la que se procede a declarar la caducidad del derecho de reversión y la desafectación de los terrenos expropiados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la obra “Puesta en riego de la Zona Regable del Campillo de Buitrago (Soria)”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La obra de puesta en riego de la Zona Regable del Campillo de Buitrago supuso la transformación en regadío de una superficie de 2.507,12 has. en base a las siguientes disposiciones legales:

- Por Decreto 1222/1966 de 5 de mayo (B.O.E. de 7 de mayo de 1966), se declara de alto interés nacional la colonización de la Zona Regable de Campillo de Buitrago (Soria).
- Por Decreto 1155/1967 de 11 de mayo (B.O.E. de 6 de junio de 1967), se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable del Campillo de Buitrago (Soria).
- Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de marzo de 1969 (B.O.E. nº 63 de 14 de marzo de 1.969), se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Campillo de Buitrago (Soria).

SEGUNDO.- En base a las disposiciones anteriormente mencionadas, se inició un procedimiento de expropiación forzosa al amparo de lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954. Sin embargo y por diversas razones, las actuaciones previstas sobre las fincas expropiadas no fueron llevadas a cabo.

TERCERO.- La Ley de Expropiación Forzosa establece en sus artículos 54 y 55 (modificados por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 33/1999, sobre Ordenación de la Edificación), la posibilidad de iniciar un procedimiento de reversión, diseñado como el derecho a recuperar la totalidad o la parte sobrante del bien que fue objeto de expropiación cuando el beneficiario no ejecute la obra o no establezca el servicio que motivó la expropiación.

CUARTO.- Mediante Resolución de 19 de octubre de 2015 de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias se procedió a notificar a los interesados el inicio del procedimiento de reversión y la no afección de los terrenos expropiados afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de la obra “Puesta en riego de la Zona Regable del Campillo de Buitrago (Soria)”.

Por Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias se sometió a información pública el citado procedimiento de reversión mediante la inserción de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, Boletín Oficial de Castilla y León y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Buitrago, Fuentecantos, Garray, Renieblas y Velilla de la Sierra, donde radican los bienes y derechos afectados, así como en la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias y en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, a fin de que se pudiera solicitar ante esta Administración expropiante la reversión de los terrenos en el plazo de tres meses, pues en caso contrario los bienes pasarán a inscribirse a favor de la Junta de Castilla y León.

BOPSO-117-16102017



QUINTO.- En dicho Acuerdo, se establecía además el importe de la restitución de la indemnización expropiatoria a devolver por el expropiado a la Administración, presupuesto indispensable para el ejercicio del derecho de reversión, según lo establecido en el artículo 55.1 de la Ley de Expropiación Forzosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para resolver el procedimiento de reversión es la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias ya que este centro directivo (cuando era denominado Dirección General de Reforma Agraria) ha asumido, a través del Decreto 118/1985, de 17 de octubre, las funciones, competencias y servicios en materia de reforma y desarrollo agrario que, en virtud de los Reales Decretos 3537/1981, de 29 de diciembre, y 1843/1985, de 11 de septiembre, habían sido traspasados del Estado al Consejo General de Castilla y León, entre las cuales se encuentra la relativa a acordar y ejecutar acciones que tengan por finalidad la adquisición y redistribución de la propiedad rústica y el cumplimiento de su función social, dentro del marco de la legislación estatal sobre expropiación forzosa.

SEGUNDO.- Que el artículo 55.3 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone que: “La toma de posesión del bien o derecho revertido no podrá tener lugar sin el previo pago o consignación del importe resultante conforme a los apartados anteriores. Dicho pago o consignación deberá tener lugar en el plazo máximo de tres meses desde su determinación en vía administrativa, bajo pena de caducidad del derecho de reversión y sin perjuicio de la interposición de recurso contencioso-administrativo”.

TERCERO.- Habiendo sido comprobado por parte del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, que respecto una serie de fincas que figuran, no se ha aportado documentación justificativa que acredite el ejercicio del derecho de reversión ni cumplimiento del reintegro a la Administración de la indemnización expropiatoria, se considera necesario declarar la caducidad del derecho de reversión a la vista de la legislación aplicable.

CUARTO.- Considerando el artículo 91.3 de la Ley de Patrimonio de Castilla y León, Ley 11/2006 de 26 de octubre, que establece que “De no consumarse la reversión, la desafectación del bien o derecho se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la sección 2ª del capítulo I del título II de esta Ley”.

QUINTO.- Teniendo en cuenta el artículo 38 de la Ley 11/2006 de 26 de octubre, de Patrimonio de Castilla y León, en el cual se pone de manifiesto que en el supuesto de que se produzca la desafectación, los bienes de dominio público perderán esta condición, y adquirirán la de patrimoniales, debiendo realizarse la desafectación de forma expresa.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias,

RESUELVE

Declarar la caducidad del derecho de reversión, y por tanto, la desafectación de los terrenos expropiados, que figuran en la relación publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Buitrago, Fuentecantos, Garray, Renieblas y Velilla de la Sierra, donde radican los bienes y derechos afectados, así como en la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, sita en Ctra. Burgos, Km 119-Apdo. 172-47080 Valladolid y en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria, situado en la C/ Linajes, 1-42003 Soria, y afectados por el expediente de expro-



piación forzosa incoado con motivo de las obras “Puesta en riego de la zona regable del Campillo de Buitrago (Soria)”, adquiriendo los mismos la condición de bienes patrimoniales.

Lo que se comunica a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, significando que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura y Ganadería, como órgano jerárquico superior, dentro del mes siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TÉRMINO MUNICIPAL GARRAY (ANEJO TARDESILLAS)

Polig.	Finca	Superficie (m ²)	Titular reversionista	Dirección	Localidad
12	256	6.090	ARRIBAS RUIZ, GREGORIO	C/ LIBERTAD, 6. 3º-2º	08012 - BARCELONA
12	260	9.930	GARCÍA IBÁÑEZ, DIONISIO	C/ SAN LUIS, 90	41.003 - SEVILLA
12	10244	5.092	GARCÍA DE VERA, EMILIO	C/ EN EL MUNICIPIO	19.197- HERAS DE AYUSO (GUADALAJARA)
12	20244				
12	332	19.440	HERAS CUERDA, HERMANOS LAS	C/ VIRIATO Nº 4.3º C	50.017- ZARAGOZA
12	252	9.080	MARTÍNEZ MATA, ASCENSIÓN	C/ EN EL MUNICIPIO	42153 CHAVALER (SORIA)
11	88	29.160	MORENO GÓMEZ, HERMANOS	C/ EN EL MUNICIPIO	42.166 - SOTILLO DEL RINCÓN (SORIA)
12	329				
12	243	11.496	RODRIGO GARCÍA, HERMANOS Y OTRO	C/ DEL MARESME, 159. 3º 2ª	08020 BARCELONA
12	333	11.410	SANZ TEJERO, GABINO	C/ CONCHITA PIQUE, 2	46.015 - VALENCIA
12	246	10.626	ATANASIO VELA, HEREDEROS DE	PASEO DE LA FLORIDA, 24	42002 SORIA
12	247				
12	248				
12	249				
12	250				
12	251				

TÉRMINO MUNICIPAL GARRAY

Polig.	Finca	Superficie (m ²)	Titular reversionista	Dirección	Localidad
13	183	10.780	ANTÓN JIMÉNEZ, LIBERTO	C/ MORATÍN, 61-1º	08032 - BARCELONA
13	111	14.215	JIMÉNEZ MATUTE, RUFINA	C/ MORATÍN, Nº 61-1º	08032 - BARCELONA

TÉRMINO MUNICIPAL BUITRAGO

Polig.	Finca	Superficie (m ²)	Titular reversionista	Dirección	Localidad
1	103	4.210	GARCÍA SANZ, MANUEL	PLAZA BERNARDO ROBLES, Nº 5-2º	42002 SORIA

TÉRMINO MUNICIPAL FUENTECANTOS

Polig.	Finca	Superficie (m ²)	Titular reversionista	Dirección	Localidad
1	246	9.030	ARRIBAS RUIZ, SEBASTIÁN	C/ CONDES DE GÓMARA Nº 4	42.002 - SORIA
1	243	17.740	GARCÍA MARTÍNEZ, ELISEO	C/ MELILLA Nº 8	28.005 - MADRID
1	209	13.110	LASECA MARTÍNEZ, PETRA	C/ LOS HIDALGOS, S/N	42.189 - RENIEBLAS (SORIA)

TÉRMINO MUNICIPAL GARRAY (ANEJO CHAVALER)

Polig.	Finca	Superficie (m ²)	Titular reversionista	Dirección	Localidad
10	92	3.460	CUERDA VERDE, ALFREDO	CARRETERA DE LOGROÑO, 33	42004 - SORIA

Valladolid, 13 de septiembre de 2017.– El Director General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, Óscar Sayagués Manzano. 2073

BOPSO-117-16102017